

Firmado digitalmente por REMUZGO
 GAMARRA María Angeles FAU
 20112918377 hard
 Empresa: Instituto Geológico, Minero y
 Metalúrgico
 Fecha: 2024/08/01 16:15:47-0500
 La fecha del Informe y Resolución es la
 que aparece en la firma digital

CÓDIGO	NOMBRE	CONTENID
070006524	VERONICA	64.5 INAD

INFORME N° 009099-2024-INGEMMET-DCM-UTN

Revisado el expediente del petitorio minero señalado en el cuadro "DATOS GENERALES DEL DERECHO MINERO" del SIDEMCAT:

DATOS GENERALES DEL DERECHO MINERO						
Datos Generales del Derecho Minero						
CÓDIGO	070006524		Click Derecho Pagos			
Derecho Minero	070006524	VERONICA				
Oficina Regional	MADRE DE DIOS	Usuario Recepciona	JOSE ANTONIO PAZ RUBIO		Número Partida	
Jefatura	MADRE DE DIOS	Fecha Formulación	08/05/2024		Número Padrón	
		Hora Formulación	11:16		Número Expediente	
Tipo de Exp.	PETITORIO (D.LEG. 708)	Sustancia	METALICO		NO INCORPORADO A LA LEY CATASTRO	
Situación	VIGENTE	Naturaleza				
Estado	TRAMITE	Zona	19			
DATUM	WGS84	Hoja ING	26-U		HECTAREAS	
Actualización	Usuario JOSE ANTONIO PAZ RUBIO	Observación	- SE INFORMO AL PETICIONARIO QUE		Formuladas	100
	Fecha 08/05/2024				Rectificadas	
					Formadas	
					Reducidas	
					Coordenadas	100
Características Demarcaciones						
Dep.Pub.	Código	Departamento	Provincia	Distrito	Jefatura	
<input type="checkbox"/>	170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS	
<input type="checkbox"/>	170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	MADRE DE DIOS	
<input type="checkbox"/>						

VERIFICACIÓN DE PAGOS

La Dirección de Concesiones Mineras conforme a la documentación que obra en el expediente TONCO 2 código N° 010293417 requirió a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo-UADA, a la Unidad Financiera-UF y a la Dirección de Derecho de Vigencia-DDV comuniquen cualquier irregularidad respecto de las constancias de pago - incluyendo los certificados de devolución - del derecho de trámite y del derecho de vigencia, en atención a las funciones que tienen atribuidas para efectuar la verificación inmediata de dichas constancias de pago; no habiendo informado ninguna irregularidad; y, en caso de hacerlo se sustentará la nulidad, independientemente de las acciones judiciales a iniciarse.

A la fecha, he verificado respecto de dichas constancias de pago que:

- El monto por derecho de vigencia es conforme a la extensión del Catastro Minero Nacional que consigna la Unidad Técnico Operativa en su informe.
- El monto por derecho de trámite es conforme al TUPA.
- En caso de Certificados de Devolución: (a) Se incorpora la imagen de la consulta en el SIDEMCAT que confirma lo consignado en el petitorio (fecha de emisión y de caducidad, monto, titular y número de

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras *Vente.*

Numeros *20*



certificado, de acuerdo a la información que administra la DDV); (b) La titularidad es del(los) peticionario(s) y/o obra la(a) autorización(es) firmada(s) por su(s) titular(s) en su caso.

SUPERPOSICIÓN TOTAL

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, advierte respecto al petitorio minero en evaluación, lo siguiente:

"(...)

El petitorio en evaluación se encuentra superpuesto, de la siguiente manera:

- **TOTALMENTE sobre ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL - MADRE DE DIOS - D.L. 1100, declarado con DECRETO LEGISLATIVO 1100, publicado el 18/02/2012**

(...)"

Asimismo, señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto **totalmente** a los siguientes derechos mineros extinguidos que constituyen áreas de no admisión de petitorios mineros:

"(...)

Código : 040004699 Partida : Padrón : Hectáreas : 200.0000
Nombre : VICENTE 10 ... (*)
Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas
Distrito/Provincia/Departamento : MADRE DE DIOS / HUEPETUHE // MANU // MADRE DE DIOS
(*) Derecho Minero Extinguido sin Publicar su aviso de retiro. (L-ANAP).

Código : 040006799 Partida : Padrón : Hectáreas : 100.0000
Nombre : MALDITA BOA XIV, Concesión vigente con coordenadas UTM definitivas
Situación : Vigente Coord. UTM : Definitivas
Distrito/Provincia/Departamento : MADRE DE DIOS / HUEPETUHE // MANU // MADRE DE DIOS

Código : 040013497 Partida : Padrón : Hectáreas : 100.0000
Nombre : MESON IV ... (*)
Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas
Distrito/Provincia/Departamento : MADRE DE DIOS / HUEPETUHE // MANU // MADRE DE DIOS
(*) Derecho extinguido sin Publicar su aviso de retiro.

Código : 070005121 Partida : Padrón : Hectáreas : 100.0000
Nombre : AIDE JESUS ... (*)
Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas
Distrito/Provincia/Departamento : MADRE DE DIOS / HUEPETUHE // MANU // MADRE DE DIOS
(*) Derecho extinguido sin Publicar su Libre denunciabilidad.

Código : 070037304 Partida : Padrón : Hectáreas : 100.0000
Nombre : CHARITO MIO ... (*)
Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas
Distrito/Provincia/Departamento : HUEPETUHE // MANU // MADRE DE DIOS
(*) Derecho Minero Extinguido sin Publicar su aviso de retiro. (L-ANAP).



(...)"

Al respecto, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2010, derogado por la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, identificó las "zonas de minería aurífera" en el departamento de Madre de Dios, en las que se podía realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio bajo ciertas condiciones; permitiéndose en estas áreas la admisión de nuevos petitorios mineros a partir del 03/01/2011 por disposición del artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2010-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 08/12/2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 31/12/2010.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2020-EM, señala que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM, **no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas de libre denunciabilidad, áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros.**

La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°025-2016-EM, establece que, en tanto continúe vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo N°071-2010-EM, las áreas extinguidas y las que se extingan en zonas de pequeña minería y minería artesanal establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100, **no serán objeto de retiro, aviso de retiro ni de incorporación.**

El artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020- EM, dispone que son declarados inadmisibles y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso, y se extinguen, sin constituir antecedente o título para formulación de otros, los petitorios mineros que: "(...) g) Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. **La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.**"

Por lo tanto, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100 no levanta la suspensión de admisión de petitorios declarada por Decreto supremo N° 071-2010-EM, la cual continua vigente como lo menciona la Tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016- EM.

De manera que, continuando vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, las áreas extinguidas constituyen áreas de no admisión de petitorios mineros.

En consecuencia, **encontrándose la(s) cuadrícula(s) del presente petitorio minero superpuesta(s) a derecho(s) minero(s) extinguido(s) que constituyen área de no admisión de petitorios mineros**, tal como se establece mediante Decreto Supremo N° 071-2010-EM, procede declarar su **inadmisibilidad**.

La resolución que se genere del presente informe se notificara conforme a los transcritos indicados en cada caso: (1) al correo electrónico autorizado para notificaciones, (2) al domicilio señalado en el expediente, (3) a los domicilios que aparecen en el expediente de otro procedimiento análogo, (4) al DNI del titular o representante; y, de manera complementaria, al correo electrónico no autorizado para notificar u otros. El plazo para la impugnación o cumplimiento del requerimiento, corre a partir de la notificación que reúna y cumpla la prelación y exigencias de Ley.


INCLUSION DE IMÁGENES DE CONSULTA

Incorporo en el presente informe, de ser el caso, las imágenes de consulta SIDEMCAT, SUNAT (RUC), RENIEC (DNI), SUNARP (inscripción de la persona jurídica y su representante o apoderado y en su caso régimen patrimonial) u otros.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo
Letras *Humberto*
Numeros *21*



Número de DNI:	45940781
Nombres:	ROSA
Apellido paterno:	JIHUALLANCA
Apellido materno:	VÁSQUEZ
Estado civil:	SOLTERO.
Dirección:	ASENT.H.RURAL ALTO PUKIRI S/N
Ubigeo:	MADRE DE DIOS/MANU/HUEPETUHE.



El informante que suscribe, además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

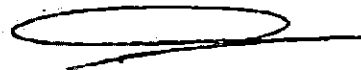
1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es 19.
2. He verificado que en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

En el SIDEMCAT	<input checked="" type="checkbox"/>	En la CARPETA T:\DCM\UTO	<input type="checkbox"/>
----------------	-------------------------------------	--------------------------	--------------------------

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado y enviado por el Flujo de Documentación Minera para la revisión del Experto en Asuntos Mineros, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM.



IRINA BETSY RAMIREZ ALBORNOZ
Abogada de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras



CECILIA CASTANEDA BARRANTES
Supervisora (e) Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

De acuerdo con el informe que antecede:

RESOLUCIÓN

1. **DECLÁRESE INADMISIBLE** el petitorio minero señalado en el cuadro "DATOS GENERALES DEL DERECHO MINERO".
2. Carece de objeto pronunciarse respecto a escrito o articulación que pudiera obrar en el expediente.



3. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, EXPIDA la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA la certificación correspondiente y COMUNIQUE su expedición a la Dirección de Catastro Minero, para los fines pertinentes.
4. **NOTIFÍQUESE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA ANGELICA REMUZGO GAMARRA
 Directora (e) Dirección de Concesiones Mineras
 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

TRANSCRITO A:

ROSA JIHUALLANCA VASQUEZ ALTO PUKIRI HUEPETUHE MANU MADRE DE DIOS <u>Anexos:</u> Copia del informe técnico de la UTO.	<i>(Domicilio expediente)</i>
ASENT. H. RURAL ALTO PUKIRI S/N HUEPETUHE MANU MADRE DE DIOS <u>Anexos:</u> Copia del informe técnico de la UTO.	<i>(Domicilio DNI)</i>
rosajhuallanca35@gmail.com <u>NOTIFICACIÓN COMPLEMENTARIA.</u> <u>Anexos:</u> Copia del informe técnico de la UTO.	<i>(Correo no autorizado)</i>

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras *Veinti dos*

Numeros *22*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://app.ingemmet.gob.pe/FDOCMIN/pdf/viewer/> e ingresando el siguiente código de verificación: FVUVUT5



La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

